

ACUERDO DEL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO MEDIANTE EL CUAL SE FORMULA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL ARTICULO 37 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS, ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere los Artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, 56 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y 51 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, RESUELVE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

Las y los Diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, de conformidad con los Artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, 56 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, acuerdan se formule **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL ARTICULO 37 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL**, ante la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **122/2022**;

2. El objetivo de la iniciativa en comento es, *garantizar y fortalecer la seguridad pública de los municipios mediante la inversión en sus cuerpos policiales a través del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), a fin de que los recursos etiquetados impacten en la construcción de la paz social y de la seguridad pública.*

3. Dentro del documento se menciona que, *la seguridad es un derecho que todos y todas las mexicanas tenemos, el cual debe ser garantizado por el Estado, a nivel nacional en la Constitución se establece en su artículo 21 que:*

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Dentro de la misma iniciativa el promovente menciona que,

De igual manera en la Constitución se determina que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicio públicos de seguridad, específicamente en el Artículo 115, en donde se establece que, la policía preventiva estará al mando del presidente municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado. Aquella acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que este juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público. El Ejecutivo Federal tendrá el mando de la fuerza pública en los lugares donde resida habitual o transitoriamente;

Asimismo, el promovente mencionó que, es importante referir que la seguridad pública se encuentra a cargo de los tres órdenes de gobierno, sin embargo, desde el referente del ámbito municipal es el espacio inmediato en donde la población tiene mayor proximidad con los cuerpos de policía y donde su vínculo con las actividades cotidianas se vuelve fundamentales para logra espacios de paz y seguridad.

De acuerdo con Fondevila y Meneses (2017) en términos generales, en los últimos años, el esquema de reforma institucional de la policía en México ha estado basado en algunos cambios estructurales que tienden a la centralización. Estas políticas públicas implican profundizar el proceso centralizador para aumentar sustantivamente la capacidad de acción del gobierno federal y los estados en detrimento de la autonomía municipal. Lo que implica, perder de vista la complejidad y heterogeneidad a la que responden las policías municipales en la regulación del orden público en México.

A pesar de las severas críticas que puede recibir el modelo de policía municipal y federalizado, lo cierto es que el tipo de actividades que desarrollan estas instituciones permite dar cuenta de la magnitud y frecuencia con que son movilizadas y el tipo de eventos para los que son movilizadas y de esta forma garantizar la paz y la seguridad pública.

De esta manera ante los acontecimientos en términos de seguridad pública y en su forma de ir organizándola, la respuesta de varios municipios ha sido la de desarrollar capacidades en sus instituciones de seguridad pública a fin de contener las problemáticas de seguridad que enfrentan, y como lo refiere Chapa y Torres (2019) la esperanza de que la seguridad en México se puede recuperar, solo es mediante el fortalecimiento de los policías municipales esto con base en el análisis del World Justice Project a los datos trimestrales 2016- 2019 de la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana del INEGI.

En este análisis se identifica que la probabilidad de que una persona se sienta segura en su ciudad aumenta si tiene confianza en la policía municipal, lo cual se considera relevante porque se planea que las personas que confían en la policía están más dispuestas a cooperar con ella, lo cual genera que la dinámica entre la ciudadanía y los cuerpos de policía se vuelva una relación simbiótica de cooperación.


A lo cual también se suma que los cuerpos de policía de los municipios son quienes en mayor medida atienden las solicitudes de ayuda de la población, convirtiéndose en el primer actor del Estado con el que tiene contacto una víctima o un testigo de algún delito. Es este sentido la

información sobre los hechos que la policía recopile repercute en buena medida sobre la captura responsable de su comisión y la impunidad.

De igual manera es importante referir que ningún municipio en la República Mexicana tiene un "estado de fuerza" suficiente para dar cobertura a su población. El Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica identificó 650 municipios sin policía. De acuerdo con los datos presentados se identifica que a nivel nacional el Estado de Fuerza Estatal representa el 50.10/o del total, mientras que a nivel municipal el porcentaje acumula al 49.9%. En este sentido de igual manera identifica que los municipios con más de 500 mil habitantes y que cuentan con un promedio de 1.51 policías por cada mil habitantes eran 34 hasta el 2019; los municipios en los que viven entre 100 mil y 500 mil habitantes y que tienen un promedio de 1.36 policías por ciudadano son 146 y en los que hay menos de 100 mil habitantes con 1.21 elementos de seguridad por poblador son 1,616. Este conteo no califica a la Ciudad de México, que cuenta con un "estado de fuerza" de 4.3 elementos de seguridad por habitante.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O



PRIMERO. Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Que de acuerdo al artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho de iniciar leyes o decretos compete además del presidente de la República, de los Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, **a las Legislaturas de los Estados...**

Dentro de este mismo Ordenamiento Legal, se tiene que en el artículo 115 fracción III, inciso h, así como en la fracción VII, se establece que, la policía preventiva estará al mando del presidente municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado; Aquellas acatarán las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que este juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

TERCERO. Qué la Ley de Coordinación Fiscal, tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento, establece en su artículo 36 lo siguiente:

El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales, por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, como sigue:

a) Con el 2.35% de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o de esta Ley, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto

establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio; Este Fondo se enterará mensualmente por partes iguales a los Municipios, por conducto de los Estados, de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo aquellas de carácter administrativo, que las correspondientes a los fines que se establecen en el artículo 37 de este ordenamiento; y

b) al Distrito Federal y a sus Demarcaciones Territoriales, los fondos correspondientes les serán entregados en la misma forma que al resto de los Estados y Municipios, pero calculados como el 0.2123% de la recaudación federal participable, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio.

Al efecto, los Gobiernos Estatales y de/ Distrito Federal deberán publicar en su respectivo Periódico Oficial las variables y fórmulas utilizadas para determinar los montos que correspondan a cada Municipio o Demarcación Territorial por concepto de este Fondo, así como el calendario de ministraciones, a más tardar el 31 de enero de cada año.

CUARTO. Que el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y en su artículo 37 de la Ley de Coordinación se especifica en que los recursos se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes. Respecto de las aportaciones que reciban con cargo al Fondo a que se

refiere este artículo, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal tendrán las mismas obligaciones a que se refiere el artículo 33, apartado 8, fracción 11, incisos a) y c), de la Ley de Coordinación Fiscal.

QUINTO. Que de acuerdo a lo que establece el marco jurídico vigente federal se tiene que, de acuerdo a lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

- Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo;
- Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;
- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;
- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;
- Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y
- Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.
- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

SEXTO. Que las aportaciones federales que, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, reciban dichas entidades se destinarán exclusivamente a:

- La profesionalización de los recursos humanos de las instituciones de seguridad pública vinculada al reclutamiento, ingreso, formación, selección, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y depuración;
- Al otorgamiento de percepciones extraordinarias para los agentes del Ministerio Público, los peritos, los policías ministeriales o sus equivalentes de las Procuradurías de Justicia de los Estados y del Distrito Federal, los policías de vigilancia y custodia de los centros penitenciarios; así como, de los centros de reinserción social de internamiento para adolescentes;
- Al equipamiento de los elementos de las instituciones de seguridad pública correspondientes a las policías ministeriales o de sus equivalentes, peritos, ministerios públicos y policías de vigilancia y custodia de los centros penitenciarios, así como, de los centros de reinserción social de internamiento para adolescentes;
- Al establecimiento y operación de las bases de datos criminalísticos y de personal, la compatibilidad de los servicios de telecomunicaciones de las redes locales, el servicio telefónico nacional de emergencia y el servicio de denuncia anónima;
- A la construcción, mejoramiento, ampliación o adquisición de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros penitenciarios, de los centros de reinserción social de internamiento para adolescentes que realizaron una conducta tipificada como delito, así como de las instalaciones de los cuerpos de seguridad pública de las academias o institutos encargados de aplicar los programas rectores de

profesionalización y de los Centros de Evaluación y Control de Confianza, y


- Al seguimiento y evaluación de los programas relacionados con las fracciones anteriores.

SÉPTIMO. Que es importante mencionar que, la finalidad de esta iniciativa es poner mayor atención en las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes, teniendo a bien enfocar esta reforma a la Ley de Coordinación Fiscal, para que se prioricen las erogaciones en equipamiento, capacitación, contratación y prestaciones al personal de las instituciones policiales municipales y de las alcaldías.


POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO que formula INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL ARTICULO 37 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS, ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, bajo el siguiente proyecto de:

DECRETO



QUE REFORMA EL ARTICULO 37 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.



ARTÍCULO ÚNICO. - Se REFORMA el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, en materia de seguridad pública del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 37.- Las aportaciones federales que, con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las **Alcaldías de la Ciudad de México**, reciban los municipios a través de las entidades y las **Alcaldías por conducto de la Ciudad de México**, se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura, y a la atención de las necesidades vinculadas con la seguridad pública, priorizando las erogaciones en equipamiento, capacitación, contratación y prestaciones al personal de las instituciones policiales municipales y de las alcaldías.. Respecto de las aportaciones que reciban con cargo al Fondo a que se refiere este artículo, los municipios y las **Alcaldías de la Ciudad de México** tendrán las mismas obligaciones a que se refiere el artículo 33, apartado 8, fracción 11, incisos a) y c), de esta Ley.

TRANSITORIO

ÚNICO. El Presente Decreto, entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

APROBADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA
CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE
MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ
PRESIDENTE.

DIPUTADA MARCIA TORRES GONZÁLEZ
SECRETARIA.

DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE
SECRETARIA.